



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 1582-HCD-05 –  
DESPACHO N° 35 - COMISIÓN DE:  
HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.-

**VISTO:**

El expediente N° 1582 – HCD -2005; referente a: Modificación del Artículo 2° y 13° de la Ordenanza N° 3204 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar el Art. 2° y 13° de la Ordenanza N° 3204, adaptándola a la Ley 13.006 de la Provincia de Buenos Aires,-

Que es necesario dotar de medidas que defiendan la industria de Berazategui, como es norma en esta gestión de Gobierno.- .

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A N° 3746**

**ARTICULO 1°:** MODIFIQUESE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3204, cuyo ..... texto, in fine quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Se entiende por sucursal de panadería y/o confitería al local comercial de venta de productos de comercio matriz y con la obligación de cumplir idénticas exigencias sanitarias que aquél. Debiendo identificar con cartel visible la casa matriz proveedora de los mismos

**ARTICULO 2°:** MODIFIQUESE el Artículo 13° de la Ordenanza N° 3204, cuyo ..... texto in fine quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13°: En las despensas almacenes al por menor, fiambrieras y todo otro comercio de venta de productos alimenticios podrá venderse pan envasado en bolsas de polietileno, aprobadas por el Laboratorio Central de Salud Pública y con cierre hermético. En dichos envases deberá constar la etiqueta de rotulación conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino – Normas Mercosur.-

Estos comercios y los comprendidos dentro de las características enmarcadas en el artículo segundo de la presente Ordenanza modificatoria, no podrán ser instalados a menos de 300 metros lineales de los comercios comprendidos en el artículo primero de la Ordenanza 3204, pudiendo estar exentos de estos impedimentos métricos:



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 1582-HCD-05 .-

./

- a) Los inmuebles que sean habilitados y cuyos titulares sean los propietarios del inmueble acreditando una antigüedad por un periodo mayor a 3 (tres) años a la fecha de solicitud de habilitación.
- b) Los casos excepcionales que ameriten un tratamiento especial por parte del Poder Ejecutivo

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda , Dése al Registro ..... General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Agosto de 2005.-

ES COPIA FIEL  
Digitalizada 13/07/2007  
Rodolfo Aguilar